



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

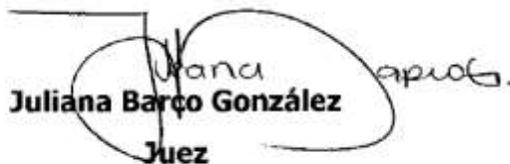
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00844

Asunto: No resuelve solicitud

Se incorpora al proceso la solicitud que formula el señor Gustavo Vallejo Hayashida, sin embargo, se le advierte que ella no será objeto de resolución por el Despacho, toda vez que el recurso de apelación que se confirió en contra del auto que denegó la venta en el presente proceso lo fue en el efecto suspensivo, lo cual conforme con el numeral 1° del artículo 323 del Código General del Proceso significa que la competencia del Juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior, salvo lo concerniente a medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _23_ de septiembre de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**3d2cbe4577d94cc38dc1a8a2475f4bb7b09a0e6ce2b8941be4094bd72c7
2ee4e**

Documento generado en 22/09/2021 12:15:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>